UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1281-2019-UNSCH-R

Ayacucho, 06 DIC. 2019

Visto el expediente administrativo sobre Contratación Directa para la adquisición de Equipos con Fines de Investigación para Equipamiento de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Memorando N° 113-2019-UNSCH/EPMH de fecha 18 de octubre de 2019, la Directora de la Escuela Profesional de Medicina Humana, solicita la validación del informe técnico de Investigación para la adquisición de equipos de la implementación del Centro de Simulación, Laboratorio de Anatomía, Cirugía Experimental, Histología, Fisiología, Patología, Laboratorio de Biología Celular y Molecular, Laboratorio de Inmunología y Microbiología, Laboratorio de Parasitología, Laboratorio de Computación e Informática, Laboratorio de Biofísica, Laboratorio de Farmacología, Laboratorio de Química Médica y Química, los mismos que se encuentran especificados en el respectivo Estudio Técnico Equipamiento de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, con Memorando N° 175-2019-UNSCH de fecha 18 de octubre de 2019, el Vicerrector de Investigación pone en conocimiento que la documentación adjunta al Memorando N° 113-2019-UNSCH/EPMH, sustenta la adquisición de los equipos de Investigación de la Escuela Profesional de Medicina Humana, por lo que este Vicerrectorado valida la adquisición de equipos para la implementación de los laboratorios en mención;

Que, a razón del Memorando N° 5070-2019-UNSCH-OGA de fecha 29 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Administración dispone proceder con el proceso de adquisición de equipos para la implementación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Medicina Humana con fines de investigación, consistente en un Centro de Simulación, Laboratorio de Anatomía, Cirugía Experimental, Histología, Fisiología, Patología, Laboratorio de Biología Celular y Molecular, Laboratorio de Inmunología y Microbiología, Laboratorio de Parasitología, laboratorio de Computación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1281-2019-UNSCH-R

e Informática, Laboratorio de Biofísica, Laboratorio de Farmacología, Laboratorio de Química Médica y Química siendo esta adquisición de imperiosa necesidad con miras a cumplir con los requisitos de Licenciamiento de la Escuela Profesional de Medicina Humana;

Que, con Memorando N° 1574-2019-UNSCH-OGA-OAB de fecha 20 de noviembre de 2019, teniendo como referencia el Memorando N° 5070-2019-UNSCH-OGA, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento comunica que se efectuó el estudio de mercado para la adquisición de equipos de investigación citados en el considerando anterior y recibidas las cotizaciones de las diferentes empresas, se remiten los mismos vía correo para su verificación o validación por parte de la Directora de la E.P de Medicina Humana;

Que, por medio del Memorando N° 221-2019-EPMH-UNSCH de fecha 21 de noviembre de 2019, la Directora de la E.P de Medicina Humana, efectúa las precisiones y observaciones, señalando entre otros el requerimiento necesario de la certificación de fábrica de los proveedores a fin de asegurar el mantenimiento adecuado, reposición y asignación de repuestos que los equipos puedan requerir a futuro, y considera además, que la propuesta presentada por la Empresa Importadora Andina no cumple los requerimientos técnicos y de calidad exigidos por la E.P de Medicina Humana, también que la adquisición de simuladores de alta fidelidad y el sistema de grabación asistido sean de la marca CAE para garantizar su óptimo funcionamiento;

Que, mediante Memorando N° 272-2019-UNSCH/EPMH de fecha 27 de noviembre de 2019, la Directora de la E.P de Medicina Humana señala que las especificaciones técnicas de materiales educativos correspondiente al equipamiento de los laboratorios en el marco del Licenciamiento de programas de medicina, la adquisición debe ser de materiales de la más alta calidades función a catálogos obtenidos en el último Congreso de la Asociación Nacional de Escuelas y facultades de medicina (ASPEFAM) y la opinión de asesoria técnica de expertos profesionales en biología, referente a las particularidades que deberían contener los microscopios a ser adquiridos y que no se consideran en la propuesta presentada en las empresas Importadora Andina, ESAX INTERNACIONAL EIRL y CIMATEC SAC, ya que no cumplen con las necesidades y atributos en el caso del MICROSCOPIO ESTEREOMICROSCOPIO (no incluye sistema óptico con tratamiento Angifungico, condensador universal de 7 posiciones, capacidad de trabajo en contraste de fase y campo oscuro, cremalleras laterales e iluminación halógena;

Que, a través del Memorando N° 1628-2019-UNSCH-OGA-OAB de fecha 25 de noviembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, remite al Especialista de Contrataciones, la documentación para elaborar el resumen ejecutivo la Adquisición de Equipos de Investigación para el Centro de Simulación, Laboratorio de Anatomía, Cirugía Experimental, Histología, Fisiología, Patología, Laboratorio de Biología Celular y Molecular, Laboratorio de Inmunología y Microbiología, Laboratorio de Parasitología, laboratorio de Computación e Informática, Laboratorio de Biofísica, Laboratorio de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 1281-2019-UNSCH-R

Farmacología, Laboratorio de Química Médica y Química de la E.P de Medicina Humana, se cuenta con las respectivas cotizaciones de las diferentes empresas: EDUTEC LABIMPORT SAC, ESAX INTERNACIONAL EIRL, IMPORTADORA ANDINA EIRL, KOSSODO SAC, CIMATEC SAC, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PERÚ SRL, HW KERSSEL SAC, FERCO MEDICAL SAC;

Que, del Informe Técnico-Adquisición de Equipos de Investigación para el Centro de Simulación, Laboratorio de Anatomía, Cirugía Experimental, Histología, Fisiología, Patología, Laboratorio de Biología Celular y Molecular, Laboratorio de Inmunología y Microbiología, Laboratorio de Parasitología, Laboratorio de Computación e Informática, Laboratorio de Biofísica, Laboratorio de Farmacología, Laboratorio de Química Médica y Química, teniendo en consideración los objetivos estratégicos institucionales priorizados, del numeral X del mismo se tiene que: "El equipamiento que formará parte del Centro de Simulación, (...), será de uso exclusivo de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que formará parte de los activos de la UNSCH, por lo que los resultados de las investigaciones pertenecerán ala Escuela Profesional de Medicina Humana y tendrán como autores a sus investigadores con filiación de la UNSCH";

Que, conforme al numeral XI del mismo, "El uso de los equipos será para la investigación que realizan los docentes y alumnos a nivel de pregrado y maestría, aplicando el rigor científico característico para la producción científica y su publicación en revistas como aporte al desarrollo del conocimiento. (...);

Que, la adquisición de equipamiento para los mencionados laboratorios, se sustenta en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, artículo 85, numeral 9), que señala: Pueden contratarse directamente bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculados con las funciones u objeto propios, que por ley le corresponde a la entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a ésta";

El artículo 76° de la Constitución Política del Estado establece de manera expresa que: "Las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios o proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad:

a) El titular de la entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)";

Que, el artículo 21° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala: "Una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. La disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° de la citada Ley N° 30225 establece respecto a las Contrataciones Directas que: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...).
i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.
(...).
27.4. El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".

Que, respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...).
i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico
Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológicos vinculadas con las funciones u objeto propios, que por ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta";

Que, el artículo 102° del citado Reglamento establece el procedimiento para las contrataciones directas, el mismo en su numeral 102.2) establece que:"Las

actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala respecto al Órgano a cargo del procedimiento de selección: "(...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, (...), y la contratación directa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece: "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural";

Que, según el numeral 6.5 del artículo 6° de la Ley N° 30220, la Universidad tiene como fin: "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística";

Que, conforme al artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la UNSCH, "La Oficina de Abastecimiento, es la Unidad Orgánica de apoyo encargado de la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y otras normas pertinentes en materia de ejecución de los procedimientos del sistema de abastecimiento y adquisiciones en el marco de los principios que rigen las contrataciones y proveer a las unidades operativas de la Universidad con bienes, servicios y obras de manera oportuna y con criterios de razonabilidad. Tiene entre sus funciones: a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso del sistema de abastecimiento, conforme establece los dispositivos legales vigentes, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura e instalaciones. (...)";

Que, conforme se señaló precedentemente, todo proceso de compra o adquisición de bienes y servicios con fondos públicos deber ser mediante los procesos de selección conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su respetivo Reglamento; sin embargo, la misma ley señala las excepciones, estableciendo la contratación directa, la misma que debe cumplir con las condiciones y formalidades establecidas en la normativa específica, estando establecido asimismo los órganos encargados del procedimiento y de la formulación del informe técnico que corresponde al área usuaria, siendo el órgano encargado de las contrataciones la Oficina de Abastecimiento, las mismas que determinan la causal aplicable para la contratación directa, además de justificar la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, conforme se ha determinado por el área usuaria (Escuela Profesional de Medicina Humana) mediante el Informe Técnico respectivo, el uso de los equipos será para la investigación científica que realizan los docentes y alumnos a nivel de pregrado y maestría, aplicando el rigor científico característico para la producción científica y su

publicación en revistas como aporte al desarrollo del conocimiento;

Que, siendo además el objeto de la contratación, conforme a las Especificaciones Técnicas, adquirir los equipos médicos para mejorar la calidad de la enseñanza y estar a la vanguardia de la tecnología, con la finalidad de que los estudiantes estén preparados y prestos a competir en el mercado laboral de la salud; asimismo, se tiene como objetivo demostrar las condiciones básicas de calidad, de acuerdo a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y seguir brindando la formación profesional a nivel de pregrado;

Que, se tiene establecido mediante el Informe Técnico N° 002-2019-UNSCH-OGA-OAB/JALM de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por el Especialista en Contrataciones del Estado que, es necesario cursar el expediente de contrataciones a la dependencia competente a fin de que pueda determinar si configura o no el supuesto de contratación directa indicada, así como el documento que aprueba la contratación directa y el sustento legal, en vista que el sustento técnico ya se encuentra en el expediente; también señala que corresponde la órgano de Contrataciones de la Entidad, realizar el registro de procedimientos de selección de contrataciones directas registrar en el SEACE, la siguiente información, la información de los actos preparatorios señalados en el numeral 9.1.2 según sea el caso, archivo del documento que aprueba la contratación directa, archivo de los documentos que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, registro del órgano de la contratación, Bases, registro del proveedor invitado, registro de presentación de ofertas, registro de adjudicación efectuada adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro;

Que los supuestos de contratación directa se encuentran regulados en el artículo 27° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y constituye las causales de contratación directa, entre ellos el establecido en el literal i) del citado artículo 27° de la Ley, siendo necesario observar las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 100° del Reglamento, las mismas que deben presentarse de manera concurrente y una vez efectuada la verificación del cumplimiento de las condiciones que configura la causal de contratación directa para el caso concreto, corresponderá determinar si se aprueba la contratación directa;

Que, como se señaló, en el marco legal relativo a la contratación pública, se ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que en determinados supuestos las entidades estatales puedan contratar directamente con un determinado proveedor con el que contratarán los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; encontrándose entre los supuestos la figura de la contratación con fines de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico. Así desde la óptica legal la finalidad y exclusividad de la adquisición del equipo será aplicada para la investigación, es exclusivamente para la realización de trabajos de investigación, actuales y a futuro, que formarán parte de los activos de la UNSCH correspondiente a la Escuela Profesional de Medicina Humana;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1281-2019-UNSCH-R

Que, mediante Informe Legal N° 303-2019-OGAJ-UNSCH de fecha 04 de diciembre de 2019, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina se declare PROCEDENTE la Contratación Directa para la adquisición de equipos con fines de investigación para equipamiento de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; y no obstante la opinión, considera que debe contarse previamente con la valoración del órgano encargado de las contrataciones de la entidad por la cual se requiere contratar directamente con un proveedor determinado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa para la adquisición de Equipos con Fines de Investigación para Equipamiento de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento de la UNSCH para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven del presente acto administrativo, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas por el Área Usuaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JUBERLIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. ALFREDO AGUIRRE VERGARA
Secretario General (e)

Distribución:
Rectorado/ Oficina General de Administración/ Oficina General de Planificación y Presupuesto/ Oficina de Presupuesto/ Oficina de Planeamiento/ Oficina de Abastecimiento/ Oficina de Tesorería/ Oficina de Contabilidad/ Órgano de Control Institucional/ Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/ Oficina General de Asesoría Jurídica/ Oficina General de Inversiones y Servicios Generales/ Oficina de Estudios y Proyectos/ Oficina de Inversiones/ Unidad Formuladota/ Comité Especial/ Escuela Profesional de Medicina Humana/ Archivo
CAZP/ccz.